



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Veinte (20) de Enero de 2023.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00534-00-C

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: RAUL EDUARDO RESTREPO TORRES C.C. No. 1.143.368.980

DEMANDADO: DAYANA CAROLINA AMAYA CHADID C.C. No. 1.044.211.210

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. DUVIS PAOLA SUAREZ TORRES, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo N°. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$ 8.250.000, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Estudiando el libelo, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los Art. 82, 84, 419, 420 y 421 y demás normas concordante del Código General del Proceso, así como los requisitos de la Ley 2213 de 2022, que la parte demandante aporta los documentos que reúne las exigencia del artículo 420 del C.G.P., lo que conlleva su admisión, por lo que el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE:

1. REQUERIR a la deudora DAYANA CAROLINA AMAYA CHADID, identificada con C.C. No. 1.044.211.210, para que en el plazo de diez (10) días pague al demandante RAUL EDUARDO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESTREPO TORRES, identificado con C.C. No. 1.143.368.980, la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$8.250.000); más el pago de intereses moratorios causados desde el 09 de mayo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; más las costas y agencias en derecho del presente proceso o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le priven de sustento para negar total o parcialmente la deuda pretendida.

2. Notificar a la parte ejecutada en la dirección física Carrera 35 No. 84 – 41 de la ciudad de Barranquilla o correo electrónico eduardoycarolinanaya28@gmail.com, en forma personal, para que conteste de conformidad con lo previsto en los artículos 421, 291 y subsiguientes del Código General del proceso, y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituye cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ.**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 23 de enero de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 009

El Secretario _____

EDGAR DE LA HOZ